

Ref: Proceso Verbal. Rad. 11001310304320190069900

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN interpuesto por la sociedad demandada, contra la providencia de fecha 15 de enero de 2020 mediante la cual se admitió la demanda.

CONSIDERACIONES

Cumple precisar que la inconformidad de la demandada radica básicamente en que, en su sentir, se configura ineptitud en la representación de la demandante, insuficiencia de poder, ausencia de los fundamentos de derecho y otros defectos que conllevan a la ineptitud de los requisitos formales de la demanda, defectos que debe ser atacado en debida forma mediante las correspondientes excepciones previas, por lo que el Despacho no se pronunciará de fondo al respecto, ya que el recurso se torna improcedente y dilatorio.

Siendo lo anterior así, y como quiera que, no se alega haber aplicado, inaplicado o aplicado mal una norma sustancial o procesal en la expedición del auto atacado, el auto impugnado habrá de permanecer incólume.

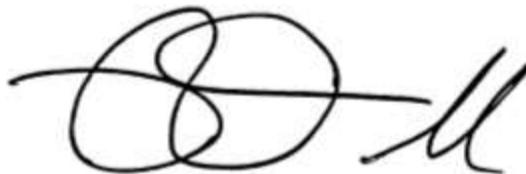
De otra parte, en cuanto al recurso de apelación interpuesto en subsidio, el mismo habrá de negarse por improcedente; como quiera que para el auto admisorio de la demanda no está previsto el recurso de alzada en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1.- **NO REPONER** la decisión adoptada mediante providencia de 15 de enero de 2020.
- 2.- **NEGAR** el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- Por Secretaría contrólense el término con que cuenta la parte demandada para excepcionar.

NOTIFÍQUESE (4)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>29 de enero de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>005</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c0927d2be3928dd2cd7de4c67a8c4fe008c355f890ea110374715e9bbfe0236

Documento generado en 28/01/2021 06:15:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.